

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Perai); D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	2.499 07
Murcia.	
Francisco Garrido, Capitán de la zona de Lorca núm. 48.	140 04
TOTAL.	2.639 11

(Se continuará.)

Número 2.988.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.194.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Anita, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Boletes, diputación de Perin; lindando por todos vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la cúspide ó punto más alto del citado Cabezo de los Boletes; y desde él se medirán al

N. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 50; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Junio de 1898.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.966.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA ESTADO MAYOR

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta el usufructo de la almadraba denominada Río Torres, que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa (Alicante), se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán constituidas en el local de la antigua Mayoría General del Departamento sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante el día 5 á las doce de su mañana del próximo mes de Agosto, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Cartagena 22 de Junio de 1898.—El Jefe de E. M., José de Pilón.

COMANDANCIA DE MARINA de la PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Río Torres, del distrito de Villajoyosa.

- 1.º El precio tipo para la subasta es de mil setecientos veintiuna pesetas veinticinco céntimos cada año.
- 2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años sino le conviniera continuar el calamento y siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el

caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de la Ayudantía del Distrito de Villajoyosa, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraba dejare de calarse una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al único modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite ha-

ber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincia la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876 siendo desechadas las proposiciones que no alcancen el precio de mil setecientos veintidós pesetas veinticinco céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igual entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última, el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho sino lo ejerce de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negarán á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición, durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notificara la adjudicación definitiva del remate, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose

la primera bajo iguales condiciones y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en encontrarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes de su propiedad que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 28 de Marzo de 1898.—
Ramón Valente.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N.,

para lo que se halla competente-mente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm. de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraza *Río Torres*, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.)

Número 2.985.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA**

Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de infantería de esta Comandancia establecida en la villa de Aguilas, se hace público á fin de que puedan los propietarios que posean edificios en dicha localidad, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones de referencia se harán al Capitán de Carabineros residente en Puerto de Mazarrón; teniéndose entendido, que el propietario á quien corresponda dicho arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 27 de Junio de 1898.—
El Teniente Coronel primer Jefe,
Bragulat.

Quinta sección.

Número 2.963.

**TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes á los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier y diputaciones de esta capital, zona 9.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días con respecto á los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier y cinco días para las diputaciones, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 24 de Junio de 1898.—El
Tesorero de Hacienda, Ricardo L.
Parreno.

Número 2.989.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Anuncio.

Interin se confecciona y remite á las espededurías el timbre especial de guerra de cinco céntimos para correspondencia postal y telegráfica, se usará en su lugar desde 1.º de Julio el establecido de dicho precio para recargo de los demás efectos timbrados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y cumpliendo órdenes de la Superioridad.

Murcia 28 de Junio 1898.—El Delegado de Hacienda, P. I., S. Cervellera.

Sexta sección.

Número 2.986.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE ÁLAMO**

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Álamo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Álamo 25 de Junio de 1898.—
Pedro Guerrero.

Número 2.986.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO**

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Álamo.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Fuente Álamo 25 de Junio de 1898.—
Pedro Guerrero.

Número 2.987.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN**

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaria-

ria del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y aduzcan las reclamaciones á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Mazarrón 23 de Junio de 1898.—
Ginés J. de Vivanco.

Octava sección.

Número 2.916

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA**

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que formado en este Juzgado el oportuno expediente para la devolución de la fianza prestada por el Procurador que fué de este Juzgado D. Francisco Tomás y Lorenzo, he acordado publicarlo por el presente, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacer los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que contra dicho Procurador hubieren con motivo del ejercicio de tal cargo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Yecla á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alemán.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.971.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de lesiones mútuas contra otro y Joaquín Ruiz García, hijo de Salvador y Antonia, natural de Vélez Rubio, vecino de La Unión en el Llano del Algar, frente á la Iglesia, de treín y seis años, de estado soltero, profesión zapatero y en la que he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á recibirle declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—Por su mandato.—Francisco Bautista y Soriano.